

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00038-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHÁVEZ PATERNINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –
IVÓN DEL CARMEN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, algunos demandados la contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00038-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHÁVEZ PATERNINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO – IVÓN DEL CARMEN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 06 de diciembre de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 18 de marzo de 2019, los demandados Superintendencia de Notario y Registro y el Departamento de Sucre la contestaron oportunamente el 19 de febrero² y el 25 de febrero de 2019³, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado⁴ a la parte actora, quien no se pronunció sobre ellas. Por su parte, la señora Ivón del Carmen Fernández Gutiérrez no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ Fl.81-83.

² Fls.87-140.

³ Fls.141-158.

⁴ Fl.190.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00038-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHÁVEZ PATERNINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –
IVÓN DEL CARMEN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

En vista que el 18 de marzo de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y algunos de los demandados la contestaron oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte actora sobre ellas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 11 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora Caroline Lorena Molinares Pautt, identificada con C.C. No. 1.140.823.122 y T.P. No. 241.058 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada Superintendencia de Notario y Registro, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

Reconocer personería a la doctora Natalia María Angulo de la Ossa, identificada con C.C. No. 1.103.099.849 y T.P. No. 232.886 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez